



**DECENIO DE LA**  
**AGRICULTURA FAMILIAR**  
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

# AR GEN TINA

INFORME PAÍS  
SITUACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR  
CAMPESINA E INDÍGENA

# ARGENTINA

INFORME PAÍS  
SITUACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR  
CAMPESINA E INDÍGENA



**DECENIO DE LA**

**AGRICULTURA FAMILIAR**

**EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**INTERNATIONAL  
LAND  
COALITION**

**ENI**  
ARGENTINA

 **RedesChaco**

# AVANCES Y RETROCESOS EN EL RECONOCIMIENTO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y ÉTNICA COMUNITARIA EN ARGENTINA

INFORME PAÍS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA AGRICULTURA  
CAMPESINA, FAMILIAR Y ÉTNICA COMUNITARIA.

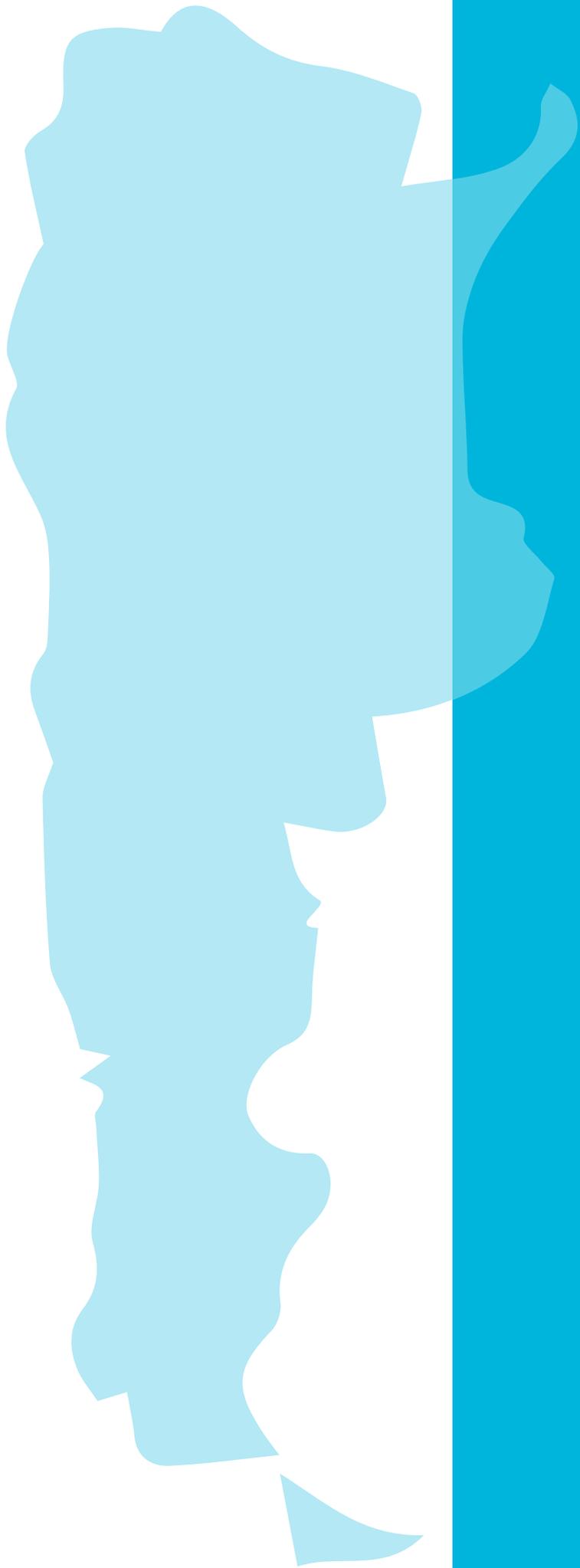
Investigador:

**Pablo Frere Redes**

Chaco Argentina

---

INICIATIVA BASADA EN COMPROMISOS  
DE AGRICULTURA FAMILIAR  
PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CBI AF



# ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	7
2. INTRODUCCIÓN	9
3. MARCO LEGAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA – INDÍGENA	10
4. AGRICULTURA FAMILIAR Y TIERRA	20
5. MUJERES Y LA AGRICULTURA FAMILIAR	28
6. JUVENTUD Y DESARROLLO	34
7. REAF - MERCOSUR	35
8. AGRICULTURA FAMILIAR A FUTURO	35
9. REFLEXIONES FINALES A MANERA DE CONCLUSIONES	40
10. ANEXOS	41

## Siglas utilizadas en el documento

<b>AF</b>	Agricultura Familiar Campesina e Indígena
<b>ILC</b>	Coalición Internacional por la Tierra
<b>CTEP</b>	Confederación de Trabajadores de la Economía Popular
<b>CPI</b>	Consejo de Participación Indígena
<b>DIPROSE</b>	Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales
<b>FIDA</b>	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
<b>FoNAF</b>	Foro Nacional de Agricultura Familiar
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
<b>INTA</b>	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
<b>MOCASE</b>	Movimiento campesino de Santiago del Estero
<b>MTE</b>	Movimiento de Trabajadores Excluidos
<b>NEA</b>	Noreste Argentino
<b>NOA</b>	Noroeste Argentino
<b>ODS</b>	Objetivos de Desarrollo Sostenible
<b>OCCAP</b>	Organización Campesina Copo Alberdi y Pellegrini
<b>OIT</b>	Convenio de la Organización Internacional
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OPINOA</b>	Organización de Pueblos Indígenas del Noroeste Argentino
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo
<b>PROCANOR</b>	Programa de inserción económica de los productores familiares del Norte argentino
<b>PISEAR</b>	Programa de desarrollo de las cadenas caprinas
<b>PROSAP</b>	Programa de inclusión socio-económica en las áreas rurales
<b>PRODESPA</b>	Programa de servicios agrícolas provinciales
<b>PROTAAL</b>	Programa de desarrollo acuícola y pesquero sustentable
<b>PACyD</b>	Programa Nacional de Trabajo, Arraigo y Abastecimiento Local
<b>PRONTAR</b>	Programa de Asistencia Crítica y Directa
<b>RNTR</b>	Programa Nacional de Titulación y Arraigo Rural
<b>Re.Te.C.I.</b>	Registro Nacional de Tierras Rurales
<b>SAF</b>	Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas
<b>SIFeGA</b>	Secretaría de Agricultura Familiar
<b>UIF</b>	Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos
<b>UNDF</b>	Unidad de Información Financiera
<b>UTT</b>	(por sus siglas en inglés) Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar - Unión de Trabajadores de la Tierra

# 1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento Informe País sobre la situación de la agricultura familiar campesina e indígena en Argentina, es fruto de una construcción colectiva de las organizaciones involucradas en la temática y que forman parte de la Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra – ILC, en él se presentan datos oficiales de las instituciones estatales, así como aquellos que surgen de la propia realidad de las y los productores.

En la República Argentina, de acuerdo a datos publicados por el INTA, se estima que en la actualidad existen 252 mil unidades productivas que realizan su accionar dentro la agricultura familiar e involucran la participación de cerca 2 millones de personas y ocupan alrededor de 9% del territorio nacional<sup>1</sup>.

Otro aspecto relevante que aporta el INTA es que la actividad económica de la agricultura familiar campesina e indígena tiene un impacto del 20% en el producto agropecuario nacional y genera el 54% del empleo en tan solo el 13% de las tierras cultivadas disponibles<sup>2</sup>.

Por su parte la situación de las comunidades indígenas en Argentina está signada por un deterioro en su actividad productiva, debido fundamentalmente a la pérdida de su territorio en el cual las comunidades indígenas, agricultoras, pastoras de camélidos, cazadoras, recolectoras y pescadoras, desarrollaban su accionar productivo y de subsistencia, hecho que ha ocasionado que se asienten en comunidades, misiones o migren a barrios periurbanos y readecúen sus estrategias de vida. Hoy han incorporado alguna actividad agrícola y la cría de ciertos animales complementando sus ingresos, en algunos casos, con actividades artesanales y trabajos extracomunitarios o bien procurando algún subsidio del estatal.

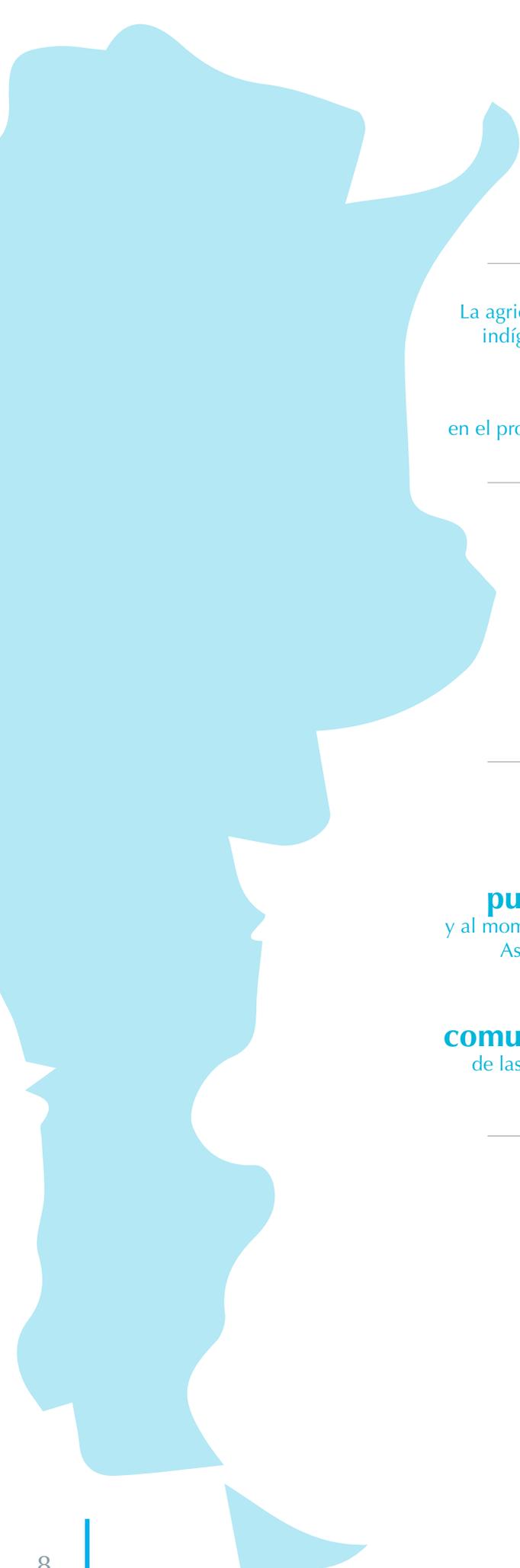
Las políticas públicas sectoriales en la última década han tenido avances y retrocesos, según la visión del gobierno de turno. Un hito fundamental es la promulgación de la Ley N° 27.118, de Régimen de Reparación Histórica que declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva. También la jerarquización institucional con la creación de la Secretaría de Agricultura Familiar y espacios de participación como el Consejo de Agricultura Familiar.

En la actualidad, entre los aspectos más relevantes que configuran las demandas de las familias que trabajan la AF y son el desafío del momento son: la concreción de la Reglamentación a la Ley 27.118; impulsar el mejor funcionamiento del RENAF y del RENOAF, valorizar e incluir en la economía formal los aportes de los productores familiares; proponer políticas públicas adecuadas para la regularización de la propiedad de la tierra como la aprobación del proyecto de Ley de propiedad comunitaria indígena.

La Agricultura Familiar, a partir de 2019, se convierte en un elemento central para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio – ODS, a partir de la Declaración del Decenio que fue impulsada por organismos internacionales como el Foro Rural Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), entre las más importantes. A esta declaración Argentina ha adherido y las acciones contempladas en el Plan deben guiar el accionar tanto del Estado así como de las instituciones, organizaciones y todos los actores involucrados en la temática.

<sup>1</sup> FERNANDEZ, J; RAMILO, D y MAGGIO, A. Somos Tierra, 2015.

<sup>2</sup> Ídem.



**252 mil**

unidades productivas que realizan su accionar dentro la agricultura familiar

---

La agricultura familiar campesina e indígena tiene un impacto del

**20%**

en el producto agropecuario nacional

---

Genera el

**54%**

del empleo en tan solo

**el 13%**

de las tierras cultivadas disponibles.

---

En Argentina existen

**38**

**pueblos indígenas**

y al momento, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas reporta

**1.755**

**comunidades indígenas,**

de las cuales 1.456 cuentan con personería jurídica.

---

**el 65%**

de los productores se considera agricultor familiar y, en consecuencia representa

**el 53%**

del empleo rural e impacta en el producto agropecuario nacional en el orden del

**20%**

## 2. INTRODUCCIÓN



La Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra – ILC (por su nombre en inglés) es una alianza mundial de organizaciones de la sociedad civil e intergubernamentales de la que participan 257 organizaciones –de base campesina e indígena, Organizaciones No gubernamentales - ONG y centros de investigación entre otras– y que desarrollan su accionar con el propósito de que las personas sean el centro de la gobernanza de la tierra, promoviendo el acceso seguro a la misma por parte de la población rural a través del desarrollo de capacidades, la generación de espacios de diálogo e incidencia política e institucional.

El presente Informe País, muestra la situación de la agricultura familiar campesina – indígena en la República Argentina y ha sido elaborado por las instituciones y organizaciones afiliadas a la ILC. En este contexto, se ha desarrollado un proceso de consulta y construcción del Informe País con el fin de conocer la realidad actual de la agricultura familiar incluyendo el contexto de la crisis generada por la pandemia de la COVID-19.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (2014), en el mundo, 476 millones de personas son indígenas, lo que corresponde al 5 % de la población mundial. En Argentina, por su parte, existen 38 pueblos indígenas y al momento, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas reporta 1.755 comunidades indígenas, de las cuales 1.456 cuentan con personería jurídica.

Se ha definido en Argentina a la Agricultura Familiar como un tipo de producción donde la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente integradas, la familia aporta la fracción predominante de la fuerza de trabajo utilizada en la explotación y la producción se dirige tanto al autoconsumo como al mercado. Siguiendo la definición del Foro Nacional de Agricultura Familiar (FoNAF), la Agricultura Familiar es una forma de vida y una cuestión cultural que tiene como principal objetivo la “reproducción social de la familia en condiciones dignas”. La gestión de la unidad productiva y las inversiones realizadas en ella es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la trasmisión de valores, prácticas y experiencias (RAMILO, D. y PRIVIEDA, G. 2013).

Al respecto, según el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – INTA, reporta que el 65% de los productores se considera agricultor familiar y, en consecuencia representa, el 53% del empleo rural e impacta en el producto agropecuario nacional en el orden del 20%<sup>3</sup>.

De acuerdo a los datos del INTA, 252 mil unidades productivas realizan su accionar dentro la agricultura familiar<sup>4</sup>, entendiendo conforme el Artículo 5 de la Ley de Agricultura Familiar argentina “como el agricultor y agricultora familiar a aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos:

- a) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o algún miembro de su familia;
- b) Es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción;
- c) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados;
- d) La familia del Agricultor y Agricultora reside en el campo o en la localidad más próxima a él.
- e) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento.
- f) Los Pequeños Productores, Minifundistas, Campesinos, Chacareros, Colonos, Medieros, Pescadores Artesanales, Productor Familiar y, también los campesinos y productores rurales sin tierra, los productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e).”

<sup>3</sup> FERNANDEZ, J; RAMILO, D y MAGGIO, A. Somos Tierra, 2015, Pág. 13.

<sup>4</sup> Ídem. Pág.: 18.

### 3. MARCO LEGAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA – INDÍGENA

Para fines de lograr una mejor visión, el presente artículo, divide el análisis de la normativa de la Agricultura Familiar Campesina – Indígena, en dos componentes fundamentales:

- I. la normativa respecto a la Agricultura Familiar propiamente dicha y,
- II. la normativa referida a la temática de pueblos indígenas.

---

#### 3.1 LEGISLACIÓN AGRICULTURA FAMILIAR

##### **Declaración de derechos campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.**

El análisis de la legislación sobre Agricultura Familiar, debe tener en cuenta la “Declaración de derechos campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018.

Esta declaración tiene por objeto:

*“Promover y proteger los derechos de campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Enuncia, reconoce y protege las diversas formas de estar, vivir y producir en el territorio que las comunidades campesinas han desarrollado ancestralmente. Visibiliza, además, la violación a los derechos colectivos que vive la población dedicada a la producción de alimentos a pequeña escala en todo el mundo, como consecuencia del agro-negocio, el extractivismo y las diversas formas en que se despliega el capital transnacional a nivel global. Obliga a los Estados a tomar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados, que no puedan garantizarse de forma inmediata”<sup>5</sup>*

##### **Ley N° 27.118 - Ley de reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina.**

Por la presente Ley se declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, y por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva. En este marco, la Ley establece el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar

---

<sup>5</sup> Declaración de derechos campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.

y empresas familiares agropecuarias que desarrollen su actividad en el medio rural, con el fin de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Esta Ley constituye en el marco normativo la concreción de un modelo productivo rural orientado hacia el desarrollo integral de las y los trabajadores rurales y sus familias incorporando este sector de manera real a la base económica y social del país. El desafío central de esta política pública radica en lograr un entendimiento cabal de la complejidad de actores y particularidades territoriales que de manera sostenida conviven y subsisten con el modelo agroexportador argentino, aplicando prácticas amigables con el medio ambiente, que produzcan alimentos para mercados de proximidad, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable, aportando a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria.

Entre las disposiciones más importantes de la ley están: la creación de un Consejo Nacional Agropecuario (artículo 12)<sup>6</sup> formado por todos los ministerios para coordinar políticas públicas para el sector; de un banco de tierras al que podrán acceder los productores registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar- ReNAF (artículo 16); una Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural (artículo 16) estableciendo una suspensión por tres años de desalojos de predios ocupados por familias campesinas ordenados por sentencia judicial (artículo 19). Dispone la priorización de investigaciones y desarrollos tecnológicos para la agricultura familiar valorizando los modos de producción tradicionales, la protección de semillas nativas, la producción agroecológica y con destino local. Incorpora disposiciones sobre educación, infraestructura y servicios rurales que incentiven el arraigo.

### **Reglamentación de la Ley N° 27.118 (en proceso)**

Un tema pendiente es la reglamentación de Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, la cual se encuentra en proceso consulta y que involucra la participación de todos los sectores de la AF y del desarrollo social argentinos.

*“Llevamos al presidente el tema de la reglamentación de la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, y el presidente se comprometió a hacerlo”<sup>7</sup>.*

En particular, y pensando en la reglamentación de la Ley, los sectores involucrados promueven la generación de un entorno político propicio para fortalecer la agricultura familiar, centrado en la sustentabilidad de este modo de producción, privilegiando la familia y los productores e impulsando un desarrollo Local con bienestar social.

Bajo esa misma orientación, la reglamentación de la Ley 27.118, al momento, cuenta con el impulso del gobierno del Presidente de la Nación, Alberto Fernández quien en su oportunidad se ha referido al tema en los siguientes términos:

*“[...] cada argentino merece tener la posibilidad de crecer donde nació, de estudiar en el lugar donde nació, de hacer una familia donde nació, de tener trabajo donde nació, de disfrutar, de pasarla lindo en el lugar donde nació. Ese debería ser un objetivo que todos tenemos que meternos en la cabeza”. [...] “La ley de Agricultura Familiar en sí nos beneficia por la suspensión de desalojos, el acceso a la tierra para los productores, que un agricultor familiar tenga tierra para vivir y producir con su familia”<sup>8</sup>.*

<sup>6</sup> Modifica el Consejo Federal Agropecuario, creado por ley 23843 de 1990, que no incluía la participación de las organizaciones. El nuevo Consejo nunca se constituyó.

<sup>7</sup> Mercedes Taboada, Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI-VC) de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Día del Agricultor y la Agricultura Familiar. Septiembre 2020. Argentina.

<sup>8</sup> Día del Agricultor y la Agricultura Familiar. Septiembre 2020. Argentina.

## **Ley N° 26.737 - Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.**

La Ley 26.737 y su reglamentación mediante el Decreto Supremo N° 274/12 a través de los cuales el Estado argentino busca:

- a) Determinar la titularidad, catastral y dominial, de la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales, y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente ley;
- b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción.

## **Reglamentación de la Ley N° 26.737, Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.**

Como complemento de la Ley del Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales N° 26.737, esta norma aprueba los procedimientos para el registro de tierras rurales mediante la Dirección Nacional del Registro de Tierras Rurales.

Este proceso se ha visto fortalecido con el aporte de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan la temática y que han canalizado y realizado aportes a las instituciones que conforman el Consejo Nacional de Agricultura Familiar.

Respecto a los procesos de reflexión y debate que conlleva la reglamentación de la Ley 26.737, y tomando en cuenta el escenario de emergencia sanitaria ocasionado por la pandemia de la COVID19, instituciones como Redes Chaco, han impulsado modalidades de trabajo que combinan lo presencial con la virtualidad, utilizando para ello la conectividad existente en algunas organizaciones, como la Federación de Organizaciones Nucleadas en la Agricultura Familiar (FONAF), de alcance nacional y la Organización de Pueblos Indígenas del NOA (OPINOA) que abarca el Noroeste argentino.

## **Ley N° 24.375. Apruébase un Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro el 5.6.92.**

Convenio ratificado el 3 de octubre de 1994 y que fuera adoptado en la Cumbre para la Tierra en 1992. Busca lograr la conservación de la diversidad biológica mediante el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. A su vez, en el Convenio se reconoce la función de las mujeres en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y se afirma la necesidad de su plena participación en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica.

Asimismo, existe una **cantidad de normas que complementan el entramado legal** sobre el cual se sustenta la política productiva basada en el AF y la seguridad y soberanía alimentarias entre ellas se encuentran: Ley 25724, Programa de Nutrición y Alimentación Nacional; Ley 27454, Plan Nacional de reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos. Decretos para el Sistema Alimentario Federal; Reglamentación de la ley 27454. Resolución para el Registro de instituciones de bien público receptoras de alimentos. Y Disposiciones para el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), Programa Federal de Control de Alimentos. Directrices para la autorización sanitaria de establecimientos, Directrices para la Autorización Sanitaria de Producto Alimenticio, Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos, Red Federal de Laboratorios de Ali-

mentos, Gestión de auditorías, de vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) y Red Federal de Educadores en Inocuidad y Calidad Nutricional de los Alimentos. Programa de Formación de Capacitadores Calificados en Manipulación Segura de Alimentos.



### 3.2 PUEBLOS INDÍGENAS:

La legislación orientada al reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas en cuanto a tenencia y propiedad de la tierra en Argentina tiene su base en el Artículo 75, incisos 17 y 22 de la **Constitución Nacional** que legitima el reconocimiento de la Pre-existencia étnica y cultural de los pueblos indígenas.

#### **CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. 1994.**

Corresponde al Congreso de la Nación:

##### **Artículo 75.**

###### *Inciso 17.*

*Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.*

*Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.*

*[...]*

###### *Inciso 22.*

*Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

*Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.*



## Ley Federal N° 24.071 Ratifica Convenio 169 OIT

Un hecho relevante es la ratificación del **Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 169** sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes en cuya parte sustancial establece: “[...]Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión; Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales...”, texto al cual Argentina se adhiere mediante la Ley Federal 24.071

## Ley N° 26.160: De relevamiento territorial de comunidades indígenas

Norma que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

Es importante dejar establecido que la Ley nacional 26160 fue sancionada a fines del año 2006 por un plazo de vigencia de 4 años, a efectos de dar respuesta a la situación de emergencia territorial de las Comunidades Indígenas del país, en consonancia con el Artículo 75, Inciso 17, de la Constitución Nacional y dando cumplimiento parcial al Artículo 14 inc. 2 del Convenio 169 de la OIT.

*La norma fue prorrogada en tres oportunidades: en el año 2009 mediante la Ley 26.554; el 2013 a través de la Ley 26.894, y el 2017 mediante la Ley 27.400, por la cual se extiende su vigencia hasta noviembre de 2021. Es una ley de emergencia y de orden público<sup>9</sup>.*

## Código Civil de la República Argentina (antiguo)

### ARTÍCULO 25.

#### *Inciso 7*

Establece que la prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquirir el dominio (art. 2524, inc. 7, esto implica que el adquirente no deriva su derecho del propietario anterior, porque no la obtiene la cosa de él.

## Ley N° 26.994: Código Civil y Comercial de la Nación

Norma legal que establece:

### Capítulo 3

#### ARTÍCULO 14.- Derechos individuales y de incidencia colectiva.

En este Código se reconocen:

- a) derechos individuales;
- b) derechos de incidencia colectiva.

*La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.*

### Capítulo 4

**ARTÍCULO 18.- Derechos de las comunidades indígenas.** *Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.*

<sup>9</sup> <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27400-291497>

## LIBRO CUARTO - DERECHOS REALES, CAPÍTULO 2

### ARTÍCULO 1900.- Posesión exigible.

La posesión para prescribir debe ser ostensible y continua.

## TÍTULO VII. Superficie

### ARTÍCULO 2119.- Adquisición.

*El derecho de superficie se constituye por contrato oneroso o gratuito y puede ser transmitido por actos entre vivos o por causa de muerte. No puede adquirirse por usucapión. La prescripción breve es admisible a los efectos del saneamiento del justo título.*

**En el ámbito provincial,** existen normas que complementan dentro la especificidad de su circunscripción que rigen las temáticas abordadas, así citaremos:

#### ► Constitución de la Provincia de Buenos Aires

##### **Artículo 36:**

##### **Inciso 9.- De los Indígenas.**

*La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan.*

#### ► Constitución de la Provincia del Chaco

**Artículo 37:** *La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros. El Estado les asegurará: a) La educación bilingüe e intercultural. b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable. c) Su elevación socio-económica con planes adecuados. d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.*

**Artículo 42: Tierra pública** *El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido. por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean:*

- 1. La distribución por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino.*
- 2. La explotación directa y racional por el adjudicatario.*
- 3. La entrega y adjudicación preferencia a los aborígenes, ocupantes, pequeños productores y su descendencia; grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro.*
- 4. La seguridad del crédito oficial con destino a la vivienda y a la producción, el asesoramiento y la asistencia técnica.*
- 5. El trámite preferencial y sumario para el otorgamiento de los títulos, o el resguardo de derecho, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los adjudicatarios.*
- 6. La reversión a favor de la Provincia, por vía de expropiación, en caso de incumplimiento de los fines de la propiedad, a cuyo efecto la ley declarará de interés social la tierra adjudicada, o la disolución del contrato, en su caso.*

## ► Constitución de la Provincia de Chubut

**Artículo 34. DE LOS INDIGENAS.** *La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.*

**Artículo 95. TIERRAS FISCALES.** *El Estado brega por la racional administración de las tierras fiscales tendientes a promover la producción, la mejor ocupación del territorio provincial y la generación de genuinas fuentes de trabajo.*

*Establece los mecanismos de distribución y adjudicación de las tierras fiscales en propiedad, reconociendo a los indígenas la posesión y propiedad individual de las tierras que legítima y tradicionalmente ocupan.*

## ► Constitución de la Provincia de Corrientes

**Artículo 66.** *Se declara patrimonio estratégico, natural y cultural de la Provincia de Corrientes a los fines de su preservación, conservación y defensa: el ecosistema Iberá, sus esteros y su diversidad biológica, y como reservorio de agua dulce, en la extensión territorial que por ley se determine, previo relevamiento y fundada en estudios técnicos. Debe preservarse el derecho de los pobladores originarios, respetando sus formas de organización comunitaria e identidad cultural.*

## ► Constitución de la Provincia de Entre Ríos

**Artículo 33.** *La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan.*

## ► Constitución de la Provincia de Formosa

**Artículo 48.** *Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, ubicados en el territorio de la Provincia son del dominio de ésta, con excepción de los que pertenezcan a la Nación, municipalidades u otras personas o entidades de derecho público o privado, y los pertenecientes a comunidades aborígenes.*

**Artículo 79.** *La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos aborígenes que la habitan. El Estado reconoce y garantiza:*

- 1) Su identidad étnica y cultural.*
- 2) El derecho a una educación bilingüe e intercultural.*
- 3) La personería jurídica de sus comunidades.*
- 4) La posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.*
- 5) Su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que la afecten.*

## ► Constitución de la Provincia de Jujuy

**Artículo 50. PROTECCION A LOS ABORIGENES.** *La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.*

## Artículo 74. - Tierras fiscales

- 1.- La tierra es un bien de trabajo y de producción.
- 2.- Las tierras fiscales deben ser colonizadas y destinadas a la explotación agropecuaria o forestal mediante su entrega en propiedad, a cuyos efectos se dictará una ley de fomento fundada en el interés social, con sujeción a las bases siguientes:
  - a) Distribución en unidades económicas;
  - b) Asignación preferencial a los pobladores del lugar cuando posean condiciones de trabajo y arraigo, a las organizaciones cooperativas y a quienes acrediten planes de indudable progreso social, como así también idoneidad técnica y capacidad económica;
  - c) Pago del precio de compra a largo plazo;
  - d) Explotación directa y racional;
  - e) Concesión de créditos oficiales con destino a la producción;
  - f) Trámite sumario para el otorgamiento del título definitivo una vez que se cumpla con las exigencias legales;
  - g) Inembargabilidad por el plazo que establezca la ley;
  - h) Reversión por vía de expropiación en caso de incumplimiento de los fines de la colonización;
  - i) Asesoramiento permanente por los organismos oficiales;
  - j) Creación de un organismo descentralizado para la colonización, integrado por representantes del gobierno, de la producción y especialistas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

### ► Constitución de la Provincia de La Pampa

**Artículo 6.** *Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No se admite discriminación por razones étnicas, de género, religión, opinión política o gremial, origen o condición física o social. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas.*

### ► Constitución de la Provincia de Neuquén

**Artículo 53. Pueblos indígenas.** *La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.*

### ► Constitución de la Provincia de Río Negro

**Artículo 42. DERECHOS DE LOS INDÍGENAS.** *El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborigen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial.*

### ► Constitución de la Provincia de Salta

#### **Artículo 15: PUEBLOS INDÍGENAS.**

- I. *La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta.*

*Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la Personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial.*

*Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos.*

*Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.*

*II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.*

## ▶ Constitución de la Provincia de San Luis

**Artículo 11 bis.** *Esta Constitución reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, a los que considera un piso, por sobre el cual la Provincia de San Luis puede establecer mayores derechos y garantías.*

*Todos los habitantes de la Provincia, gozan de los Derechos de Inclusión Social y de Inclusión Digital como Nuevos Derechos Humanos fundamentales.*

*La Provincia de San Luis reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, comprendiendo sus derechos consuetudinarios preexistentes conforme a los acordados por la Carta Magna Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre del año 2007.*

## ▶ Constitución de la Provincia de Tucumán

**Artículo 149.** *La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial.*

## ▶ Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CABA

### **Ley N° 2263. LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

**Artículo 1°.** *La Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de lo establecido por el artículo 75 de la Constitución Nacional, reconoce la preexistencia de los pueblos originarios y de sus organizaciones, promueve la preservación de su cultura, reconoce sus formas de organización propias, fundado en el pleno respeto de sus valores culturales, espirituales y de sus propias modalidades de vida, y de su cosmovisión. Asimismo propicia el desarrollo de las capacidades y destrezas intelectuales y materiales de los pueblos originarios.*

**Artículo 2°.** *Los ciudadanos radicados en la Ciudad de Buenos Aires, descendientes de los pueblos originarios gozarán de los beneficios previstos en la presente ley, para preservar y difundir sus costumbres, cultura y lengua.*

## CAPÍTULO II PADRÓN Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES

**Artículo 3°.** *Créase el Registro de residentes de descendientes de los Pueblos Originarios de la Ciudad de Buenos Aires, el que contendrá los datos personales y pueblo del que descienden. La inscripción al registro mencionado será voluntaria.*

**Artículo 4°.** *Créase el Registro de organizaciones y comunidades de los pueblos originarios existentes en la Ciudad de Buenos Aires, para acceder a los beneficios de la presente ley.*

**Artículo 5°.** *El Poder Ejecutivo establecerá mediante la norma reglamentaria los requisitos de inscripción de las organizaciones o comunidades de los pueblos originarios.*

**Artículo 6°.** *Las Asociaciones que cuenten con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a la fecha de promulgación de la presente serán inscriptas automáticamente en el registro creado por el artículo 4°, siempre y cuando sus objetivos estén enmarcados en los principios establecidos por la presente ley.*

Como se puede observar, en toda la estructura estatal argentina existe una vasta normativa orientada a garantizar acceso a la tierra, el ejercicio de los derechos indígenas, originarios y campesinos y el cuidado de medio ambiente y la biodiversidad; sin embargo, dichas normas no siempre cuentan con un correlato en el diseño y aplicación de las políticas públicas en los niveles local, meso y nacional y en muchos casos no se cumplen y hasta se violan.

Los articulados de la normativa sobre derechos indígenas presentados abordan los aspectos más relevantes y centrales de la temática; sin embargo, existe una cantidad importante de normas que han sido parte del análisis pero que por motivo de espacio y a fin de evitar dispersiones se la presenta en un anexo que forma parte del presente documento.

Sin embargo de ello, son de mención especial ciertas leyes específicas de algunas provincias que han avanzado en la búsqueda de soluciones a la propiedad de la tierra rural y entre ellas destacamos dos casos:

- **La Ley 7658 de la Provincia de Salta del año 2010**, que crea el Programa de regularización dominial y asistencia para pequeños productores agropecuarios y familias rurales. Esta ley propone mecanismos para contribuir al dialogo entre las partes interesadas en los conflictos por la tenencia de tierras en caso que haya una posesión de la agricultura familiar y en su último Art. 9° establece “Suspéndase por el plazo de dieciocho (18) meses la ejecución de sentencias cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 3.999 o 4.015 del Código Civil”. Este artículo ha tenido varias prórrogas y se encuentra vigente hasta fines de 2021. Lamentablemente el espíritu de la ley no se cumple y solo el mencionado artículo 9 es el que impide los desalojos<sup>10</sup>.
- **La ley 13666 de la Provincia de Santa Fe sancionada en 2012** y hoy prorrogada hasta febrero de 2022. Declara la “emergencia en materia de propiedad y posesión de las tierras ocupadas por los pequeños productores y suspende los desalojos.

<sup>10</sup> [http://boletinoficialsalta.gob.ar/VersionImprimibleLeyes.php?nro\\_ley2=7658](http://boletinoficialsalta.gob.ar/VersionImprimibleLeyes.php?nro_ley2=7658)

## 4. AGRICULTURA FAMILIAR Y TIERRA

La tierra representa una fuente de riqueza y bienestar. Si bien no se encuentra consagrado como un derecho humano en forma autónoma, el acceso a la tierra rural se encuentra íntimamente relacionado con el goce de derechos humanos tan importantes como la vivienda y alimentación adecuadas, a trabajar y al desarrollo cultural. En este sentido, la el acceso a la tierra como derecho se desprende del carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, ligado íntimamente a los recursos naturales y el acceso al agua en cantidad y calidad.

La progresiva compra de tierras por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras y una campaña nacional desplegada por la Federación Agraria Argentina concluyó con un petitorio de apoyo a un proyecto de ley firmado por unos 60.000 productores dando nacimiento en el 2012 la ley 26.737 (Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales).

La ley limita la posibilidad de vender a extranjeros tierras que tienen fuentes de agua importantes o que están en zonas de seguridad de fronteras. Además, la norma crea el Registro Nacional de Tierras Rurales (RNTR) como herramienta estadística y de habilitaciones a fin impulsar políticas públicas en favor del sector; sin embargo, el 2016 el Ejecutivo Nacional emite el Decreto 820/2016 que flexibiliza la mencionada ley.

Por su parte, el Estado tiene entre las metas de producción, para el 2030, alcanzar los 157,5 millones de toneladas de granos: alrededor de un 60% más que en el año 2010. Esto significará pasar de una superficie sembrada de 33 millones de hectáreas a 42 millones de hectáreas, en términos porcentuales representará un incremento del 27% de la superficie destinada a la siembra<sup>11</sup>.

Asimismo, las demandas históricas de grupos particularmente desventajados respecto el acceso a la tierra, tales como las familias y comunidades campesinas y los pueblos indígenas, cuyo bienestar y supervivencia se encuentra ligado a su tenencia y su uso, no son tratadas con prioridad.

Desde mucho tiempo atrás, hasta la actualidad, existen conflictos originados en la propiedad y tenencia de la tierra entre extranjeros y comunidades campesinas y pueblos indígenas, además de tierras fiscales. Para ello, el INAI creó el Programa Nacional "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución de la Ley N° 26.160". La resolución establece que el Programa Nacional de Relevamiento (Re.Te.C.I.) articulará las acciones necesarias a los fines de: 1) promover el reconocimiento jurídico de los derechos de las comunidades indígenas sobre los territorios y los recursos; 2) impedir los eventuales desalojos en territorios comunitarios de actual ocupación tradicional; 3) requerir la parti-

<sup>11</sup> Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Argentina. 2019

cipación “efectiva” del CPI (Consejo de Participación Indígena) a través de todo el ciclo del programa; 4) involucrar a los pueblos indígenas, a través del CPI, en la implementación, monitoreo y evaluación del programa. Como el proceso de relevamiento aún no fue completado, la situación de emergencia continúa<sup>12</sup>.

En toda Argentina existe una diversidad de miradas sobre el modelo de desarrollo agrícola, en un extremo está la agricultura empresarial de gran escala con un concepto sobre la tierra entendida como un factor de la producción y un recurso económico; en la otra punta la pequeña agricultura familiar campesina indígena que siente a la tierra como algo de lo que forma parte y a la que está unida y de la que depende para su vida.

Varias de las instituciones que agrupan a los actores fundamentales de la agricultura familiar, indígena y campesina, como el Colectivo de Mujeres del Gran Chaco Americano, la Organizaciones de Pueblos Indígenas del Noroeste Argentino (OPINOA) y la Red de Jóvenes del Gran Chaco Americano, coinciden en afirmar que *“los Pueblos Indígenas, deciden sobre sus prioridades en lo que atañe a la agricultura, modelos agrícolas y técnicas de desarrollo agrícola, actualmente utilizando una técnica mixta, ancestral y moderna, con el fin de que las tierras que se ocupa o utilizan conlleven en la medida de lo posible a un desarrollo económico con una soberanía alimentaria para el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros de las comunidades, sabedores y conocedores ancestrales de los tiempos propicios para realizar las siembras, cultivando diferentes variedades de hortalizas, cereales y frutales destinados tanto al consumo familiar como así también a la venta comunitaria, en distintas ferias y mercados concentradores, conservando los atributos propios de las comunidades indígenas, el “trabajo Comunitario” (minga) lo que permite el desarrollo territorial ejerciendo el derecho al acceso a la tierra”*.

A pesar de la vigencia de esta ley y acciones en favor de los pueblos indígenas, igualmente se produjeron desalojos violentos como en las comunidades mapuches Currumil y Puel, en la provincia de Neuquén, y la comunidad India Quilmes, en la provincia de Tucumán.

En contraposición, las familias y comunidades campesinas no tienen un marco legal nacional que proteja su derecho de acceso y tenencia de la tierra. Dentro del ordenamiento jurídico argentino, no existe un procedimiento que permita garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra para las familias campesinas que viven y trabajan en ella. Los únicos mecanismos existentes son la prescripción adquisitiva (también llamada usucapión) regulada en el Código Civil, que demanda un extenso, engorroso y oneroso proceso judicial. A esto se agregan las leyes provinciales mencionadas párrafos arriba: Ley N° 7658 de Salta y 13666 de Santa Fe.

El NOA concentra la mayor cantidad de conflictos por temas de tenencia de la tierra (28,2%). Le sigue la Patagonia (21,1%), NEA (19,8%), Centro (19,1%) y Cuyo (11,7%). Córdoba, Misiones, Santiago del Estero, Neuquén, Corrientes y Jujuy son las de mayores casos. El 43,1% de los conflictos lleva entre uno y nueve años. El 20,9% entre 10 y 19 años. La gran mayoría (77,6%) de los poseedores viven en el lugar desde hace más de 20 años y están amparados por el derecho veintañal (quien vivió y cuidó la tierra por dos décadas, tiene derechos adquiridos). Aunque el Poder Judicial rara vez aplica ese derecho<sup>13</sup>.

De la muestra del relevamiento y sistematización de problemas de tierras de los agricultores familiares en Argentina<sup>14</sup> 32% involucran a pueblos indígenas. De ese total, sólo el 40 por ciento ya fue relevado en el marco de la Ley 26.160. El 49% de los casos

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de Argentina.

<sup>13</sup> SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR DE LA NACIÓN. Relevamiento y sistematización de problemas de tierras de los agricultores familiares en Argentina. 2013.

<sup>14</sup> Ídem.

se encuentra en tierras “privadas” (con algún particular o empresa) y el 34% en tierras fiscales (municipales, provinciales y nacionales). El 17% en tierras mixtas. El 39% de los casos se encuentra judicializado. Y el 52,3% de los casos se registraron amenazas y presiones de desalojo. Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Misiones, Neuquén y Río Negro encabezan el listado.

Cerca de la mitad (44%) de la superficie de los productores de la agricultura familiar tienen tierra en forma de arrendamiento. Los propietarios exclusivos constituyen sólo el 23%, los que combinan propiedad más arrendamiento constituyen el 70%, y el 7% restante son arrendatarios puros. La duración promedio del arrendamiento oscila entre uno y cinco años, lo que muestra a las claras la situación de inestabilidad del proceso de arrendamiento. La relación entre las partes se establece a través de un contrato escrito y firmado (75.6%), aunque el contrato también se establece de palabra (21.1%). En tanto, la forma de pago más común consiste en establecer una cierta cantidad de quintales por Ha arrendada. No obstante, también en algunas zonas se pacta un valor fijo en dólares por Ha o un porcentaje de la producción por Ha, depende de las zonas y del tipo de productos<sup>15</sup>.

De acuerdo al censo de 2010, de cada 100 personas en Argentina 91 vive en áreas urbanas y 9 en rurales, pese a ello, en los ámbitos urbano y periurbano, la planificación y ordenamiento del uso y acceso al suelo con fines productivos recibió poca atención por parte de organismos públicos y civiles de apoyo a la producción agropecuaria, así como de los decisores políticos. Los planificadores del espacio suelen considerar al suelo como soporte físico de las actividades humanas y como materia prima a utilizar. Por otra parte, la vinculación con la tierra es una relación social, entre grupos sociales con formas productivas diferentes. Diversas formas de tenencia de la tierra (propiedad, posesión, arrendamiento, mediería) definen relaciones sociales entre grupos con derechos desiguales, mediadas por el accionar del Estado. El marco jurídico es uno de los instrumentos de regulación de esta relación. Sin embargo, la regulación pública no puede depender exclusivamente del accionar directo o indirecto del Estado, sino que también resulta de la participación y de las luchas sociales.

En las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Rosario, los denominados neorrurales se instalaron desde 2009 ocupando lotes vacíos como por ejemplo en el Barrio Luchetti de Open Door y las relaciones que establecieron con productores bolivianos instalados allí desde hace casi dos décadas, compartiendo la lucha por la tierra donde residen y producen.

Por ello, la problemática de la tierra es central en el desarrollo de la agricultura familiar, pues aquella constituye uno de los ejes básicos para la producción. En términos jurídicos, básicamente se distinguen la tenencia, la posesión y la propiedad. En la Argentina, el régimen jurídico privilegia la propiedad, entendida generalmente como propiedad individual, que requiere para constituirse: título de propiedad, posibilidad de disponer físicamente de la cosa y ánimo del dueño sobre esta. El Código Civil legisla esto a nivel nacional. De modo que para que el derecho de propiedad sea pleno, debe sumar el uso y goce de la cosa, más la posibilidad de disponer de ella.

Si bien en el ámbito periurbano la normativa se orienta casi totalmente a la cuestión de vivienda, se puede adaptar su utilización en varios aspectos para aplicarla a los emprendimientos productivos. Los municipios pueden también elaborar normas específicas para el sector, aprovechando los vacíos legales, por ejemplo, promoviendo que propietarios de tierras desocupadas o baldías las cedan a la agricultura familiar, comprendiendo de este modo la utilidad social de la tierra y convirtiéndose en beneficio para sus dueños, a través de exenciones tributarias.

<sup>15</sup> Federación Agraria Argentina. 2015.

Como lo rural está sujeto al cambio porque es una construcción social, tomamos el enfoque cualitativo para interpretar las transformaciones en los espacios rurales, analizando las percepciones y significados y centrándose en las construcciones sociales de la ruralidad.

*“La tierra no es lugar donde poner techo solamente, queremos vivir bien, no materialmente, no podemos vivir en un barrio donde no podemos tener huerta y gallinero, no podemos exigir una casa al lado de la otra, es válido para que tengan producción, no para lucrar alquilando”<sup>16</sup>.*

Se puede reconocer cierta diversificación de opiniones entre los vecinos: los del “fondo”, ocupantes de zona rural, quieren mantener un espacio rural comunitario para producción agropecuaria, por lo cual reclaman lotes más grandes, o sumar varios lotes; en tanto, los del “frente”, ocupantes de una zona más urbanizada, cercana a la entrada del pueblo, quieren un proyecto de urbanización, que mejoren las calles, los espacios y alumbrado público, los servicios, buscando lotes chicos.

En consecuencia, la transmisión de valores, prácticas y experiencias se da en el interior de este colectivo productivo-familiar y comunitario. La Agricultura Familiar se desarrolla tanto en el sector rural como en áreas urbanas y periurbanas y el destino de sus productos es el autoconsumo y la venta en el mercado, el trueque o la comercialización directa al consumidor.

En septiembre de 2019, el dirigente social Juan Grabois planteó la necesidad de llevar a cabo una “reforma agraria” en la Argentina. El fundador del MTE (Movimiento de Trabajadores Excluidos) se reunió con el presidente Alberto Fernández y elevó un plan que incluye la creación de colonias agrícolas, entre otros planteamientos ligados directamente con el sector agropecuario.

La desaparición del 41% de los agricultores en Argentina marca que en la práctica existe una contra-reforma agraria que expulsa sistemáticamente a las familias agricultoras y que concentra la tierra en pocas empresas y terratenientes.

*“Llegamos al punto que el 1% de productores tiene el 36% de la tierra. Eso no es natural. Nunca fue así. Hay un proceso de reformas agrarias y contra-reformas que alteran la conformación del campo, el arraigo rural en los pueblos del interior y condiciona la producción de alimentos para la sociedad argentina en su conjunto. Hay 2.500 ‘terratenientes’ (contra 250 mil productores que no lo son) que manejan casi 40% del área productiva”<sup>17</sup>.*

*“Hay que perderle el miedo a las palabras. “Reforma agraria”. En la Argentina se utilizó para explicar un montón de políticas de las cuales los chacareros obtuvieron sus tierras. El campo se está despoblando el censo agropecuario es elocuente al respecto. Lo primero que hay que preguntarse es si este estado de cosas, el status quo de lo agrario, es lo que queremos para el país, si es lo que queremos los argentinos, los productores, los trabajadores de la tierra, los campesinos. Si hay una coincidencia en que este modelo no es suficiente y que deben cambiarse varias cosas, estamos hablando de una reforma, porque deberemos reformarlo [...]”.*

<sup>16</sup> María Carolina Feito. Políticas de tierras para la agricultura familiar periurbana. Revista de ciencias sociales, segunda época N° 28, primavera de 2015.

<sup>17</sup> Lautaro Leveratto, Referente MTE Rural. Bichos de Campo. 2020

*“[...]La CTEP considera que el modelo agrario argentino, es muy productivo en términos de rentabilidad económica, de producción de granos, el modelo agrario argentino tiene aspectos positivos seguramente; la siembra directa debe tener aspectos positivos, la productividad también los tiene en términos del aporte al país de divisas. Sí que tiene aspectos positivos. Pero tiene muchos aspectos negativos. Uno de ellos es la expulsión del sujeto rural, de la familia rural [...]”.*

*“[...] Los datos son duros. El 1% de productores muy grandes tiene el 36% de la tierra, mientras que 55% de familias agricultoras están en el 2% de la tierra. Y el 60% de la mano de obra lo pone la agricultura familiar para producir alimentos frescos. Yo estoy convencido de que a quien se consulte está en contra de que expulsen a las familias del campo. Pero sin nosotros repetimos la fórmula, la misma política agropecuaria, el resultado va a ser el mismo, claramente. Entonces en diez años, en el próximo censo, si nosotros no discutimos el modelo agropecuario y la distribución de la tierra en la Argentina, va a haber 20 mil o 50 mil productores menos”<sup>18</sup>.*

Los agricultores familiares, para seguir en el campo, una parte de los ingresos los obtienen de su predio y otra parte suele ser un ingreso extra-predial. Por eso tienen que tener una perspectiva de futuro. Un proyecto en el cual puedan participar de la vida social de sus pueblos de cercanía, de los beneficios de la asistencia social y no estar en taperas o yendo como trabajadores golondrina, muchas veces viviendo en condiciones bastante precarias.

Si nos referimos estrictamente al tema indígena, una vez reformada la Constitución Nacional en 1994, generó las condiciones propicias para la regulación legal del tema indígena, como vimos en el acápite del Marco Legal, se proyectaron, aprobaron y promulgaron un importante número de instrumentos legales encaminados a promover y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas; sin embargo, esta legislación no se encuentra acompañada por una acción estatal que efectivice y haga cumplir ese cometido.

Para el Colectivo de Mujeres del Gran Chaco Americano, la población indígena sufre violaciones de derechos humanos “[...] todo porque defendemos nuestros derechos sobre la tierra. Las violaciones a los DDHH que sufren los defensores de los derechos sobre las tierras indígenas pueden variar: desde asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violencia sexual y física hacia a las mujeres, niñas y niños.

*La explotación de las grandes mineras en bosques nativos, selvas y montes habitados por comunidades indígenas, donde también son violados nuestros derechos y la Ley de Protección Ambiental. No se pide el consentimiento de las comunidades como en muchos casos de mineras extranjeras situadas en varios países de Latinoamérica donde los impactos ambientales son de tal gravedad que afecta de manera directa a la salud, tanto física como psicológica de los miembros de las comunidades. Violando así los Derechos de los Pueblos Indígenas”<sup>19</sup>.*

En ese sentido, la Ley 26160 establece que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) realice un relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, a catorce años de su puesta en vigencia aún el trabajo está inconcluso.

Este relevamiento realizado por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, hasta el pasado año (2019), alcanzó 166 acciones territoriales que reconocen la ocupación actual de comunidades indígenas. El detalle de este relevamiento se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>18</sup> Juan Grabois, Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP) Entrevista telefónica con equipo compilador. 2020.

<sup>19</sup> COLECTIVO DE MUJERES DEL CHACO AMERICANO. Informe en torno a la problemática del uso y tenencia de la tierra vinculadas a nuestras familias y asociaciones de base. 2020.

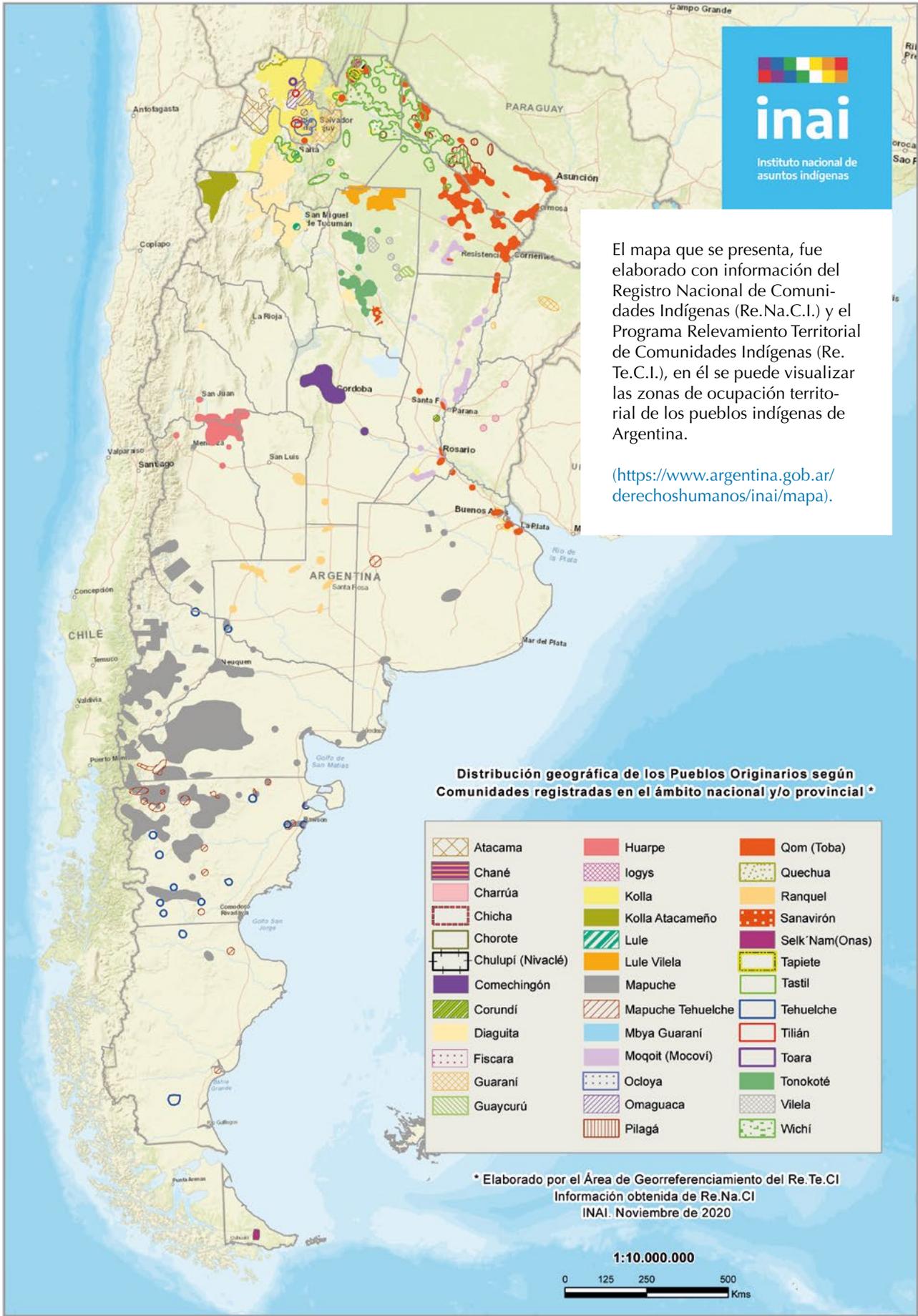
PROVINCIA	HA. RELEVADAS	COMUNIDADES	COMUNIDAD / PUEBLO
<b>CHACO</b>	<b>2.400</b>	<b>7</b>	5 Qom, 2 Toba
<b>CHUBUT</b>	<b>41.500</b>	<b>5</b>	1 Mapuche, 3 Mapuche-Tehuelche, 1 Tehuelche.
<b>JUJUY</b>	<b>185.500</b>	<b>21</b>	9 Kolla, 5 Quechua, 4 Omaguaca, 1 Chane, 1 Atacama, 1 Guaraní
<b>MISIONES</b>	<b>4.600</b>	<b>5</b>	5 Mbya Guaraní
<b>NEUQUÉN</b>	<b>292.000</b>	<b>9</b>	9 Mapuche
<b>SALTA</b>	<b>1.060.000</b>	<b>81</b>	35 Wichí, 9 Guaraní, 9 Kolla, 8 Atacama, 6 Logys, 3 Tastil, 3 Diaguita-Calchaquí, 3 Chorote, 3 Toba, 1 Guaraní-Chané, 1 Tupí-Guaraní
<b>RÍO NEGRO</b>	<b>115.000</b>	<b>2</b>	2 Mapuche
<b>SANTA FE</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	3 Mocoví, 1 Toba-Qom, 1 Toba - Mocoví
<b>TUCUMÁN</b>	<b>23.476</b>	<b>1</b>	1 Diaguita-Calchaquí

*Elaboración propia. Fuente: Sitio Web INAI: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai>*

Una demanda sentida respecto a los derechos indígenas, es la promulgación de la LEY DE PROPIEDAD COMUNITARIA INDIGENA, que prevé una mayor inclusión de diferentes espacios para la regulación y entrega de tierras comunitarias a las comunidades indígenas que cuente con la participación activa de los pueblos interesados y sus organizaciones.

Desde la mirada de las organizaciones conformadas por población indígena y que aportan a la formulación del presente documento, los pueblos indígenas preexistentes por su relación intrínseca que tienen con la naturaleza, pues nacen y se desarrollan interactuando con la misma, cuidan el territorio y los bienes naturales con la plena conciencia que estos elementos son la garantía de vida de toda la humanidad, por ello, el mayor desafío planteado es contar con una LEY DE PROPIEDAD COMUNITARIA INDIGENA<sup>20</sup>, a través de la cual se garantice el acceso a la tierra, frene los desalojos injustos de las comunidades y disminuya las actividades económicas extractivistas que deterioran la naturaleza tales como la minería, exploración y explotación hidrocarburífera mediante el fracking, la deforestación, expansión de la frontera agrícola y el uso de agrotóxicos poniendo en riesgo así la vida de las generaciones venideras y de toda la humanidad, con la aceleración del calentamiento global y el cambio climático.

<sup>20</sup> PROYECTO DE LEY DE PROPIEDAD COMUNITARIA INDIGENA. Expediente N° 2957 -D-2019, Proyecto de Ley de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena, presentado por OPINOA –Organizaciones de Pueblos Indígenas del NOA, con la firma de las Diputadas Nacionales DONDA PEREZ VICTORIA ANALIA Y HORNE SILVIA RENEE, <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2957-D-2019#:~:text=La%20propiedad%20comunitaria%20ind%C3%ADgena%20es,r%C3%A9gimen%20es%20de%20orden%20p%C3%BAblico.&text=Podr%C3%A1%20ser%20objeto%20de%20otros,la%20finalidad%20del%20reconocimiento%20constitucional>.



El mapa que se presenta, fue elaborado con información del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) y el Programa Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.C.I.), en él se puede visualizar las zonas de ocupación territorial de los pueblos indígenas de Argentina.

<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai/mapa>.

**Distribución geográfica de los Pueblos Originarios según Comunidades registradas en el ámbito nacional y/o provincial \***

Atacama	Huarpe	Qom (Toba)
Chané	logys	Quechua
Charrúa	Kolla	Ranquel
Chicha	Kolla Atacameño	Sanavirón
Chorote	Lule	Selk' Nam(Onas)
Chulupí (Nivacé)	Lule Vilela	Tapiete
Comechingón	Mapuche	Tastil
Corundí	Mapuche Tehuelche	Tehuelche
Diaguita	Mbya Guaraní	Tilián
Fiscara	Moqoit (Mocovi)	Toara
Guaraní	Ocloya	Tonokoté
Guaycurú	Omaguaca	Vilela
	Pilagá	Wichí

\* Elaborado por el Área de Georreferenciación del Re.Te.CI  
 Información obtenida de Re.Na.CI  
 INAI. Noviembre de 2020

1:10.000.000





## 5. MUJERES Y LA AGRICULTURA FAMILIAR

*En el año 1997, el Informe sobre desarrollo humano de la ONU expresaba: Es necesario que la igualdad de género forme parte de la estrategia de cada país para erradicar la pobreza, como fin y como un medio para erradicar otras formas de pobreza humana. Esto significa (...) potenciar a las mujeres garantizando su igualdad de derechos y de acceso a la tierra, el crédito y las oportunidades de empleo, (PNUD, 1997:7).*

El Informe sobre la pobreza rural 2001 reconoce que “En la política de lucha contra la pobreza es fundamental reducir los obstáculos que impiden que la mujer pueda controlar activos rurales, especialmente la tierra” (FIDA, 2001:88).

En lo que respecta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su relación tanto con la agricultura familiar en general y específicamente con las mujeres en ese contexto, podemos mencionar que el cumplimiento de los siguientes ODS implica mejorar las condiciones de vida de las mujeres debiendo las acciones aportar a su cumplimiento:

1. *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.*
2. *Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.*
3. *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.*
5. *Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas*
6. *Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.*
8. *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.*
12. *Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.*
15. *Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.*

En el 2015, el informe de investigación sobre políticas del Banco Mundial, concluye que “Las mujeres siguen teniendo un control sistemáticamente menor sobre una variedad de recursos productivos (...). Estas desigualdades, ya sea en educación y en otros recursos, perjudican la capacidad de la mujer para participar en el desarrollo y contribuir a alcanzar estándares de vida superiores para su familia”.

A pesar del tiempo transcurrido, avances y retrocesos, aún no podemos hablar de la magnitud de la brecha de género en la propiedad de los recursos, en particular, de la tierra. Los censos agropecuarios son deficientes para este propósito porque en ellos se asume que el propietario de una finca propia (es decir, una finca operada por su o sus propietarios) debe ser el jefe o el agricultor principal del hogar. Es poca la investigación cuantitativa realizada sobre las condicionantes de la adquisición de los recursos,

y en especial sobre los diferentes mecanismos para adquirir la tierra —vía la familia, la comunidad, el Estado o el mercado— y si estos mecanismos se pueden diferenciar según el género.

En América Latina, donde la agricultura capitalista se ha desarrollado, el mercado puede ser tanto o más importante que la familia, la comunidad o el Estado en la adquisición de la tierra como propiedad privada, muchas veces está limitada o reservada a los varones coartando el derecho propietario de las mujeres.

La brecha de género en la tenencia de la tierra en América Latina es significativa y ello se debe a distintos factores:

1. la preferencia hacia los varones al momento de heredar;
2. privilegios de los hombres en el matrimonio;
3. tendencia a favorecer a los varones en los programas de distribución de la tierra tanto de las comunidades como del Estado, y
4. sesgos de género en el mercado de tierras.

Hombres y mujeres tienden a adquirir la tierra de diferentes maneras: la herencia se destaca como el medio principal por el cual la mujer se vuelve propietaria, mientras que el mercado es relativamente el medio más importante para el hombre. También hay señales de que la herencia de la tierra en América Latina tiende a ser más igualitaria, así como los programas de distribución y titularización comparados con otros países.



La tenencia, posesión y uso de tierra y el derecho de los territorios indígenas en el Chaco argentino tiene como principales protagonistas, por un lado, a los propietarios de grandes extensiones, latifundistas, especuladores inmobiliarios y ganaderos, muchos de los cuales, hacen monocultivos extensivos; y, por otro lado, campesinos, pueblos y comunidades indígenas, que resisten y luchan en el marco del derecho a la tierra comunitaria y el territorio, y también por la supervivencia y la subsistencia de sus identidades culturales. Una gran parte de estos pueblos se encuentra viviendo en situación de pobreza, extrema pobreza y miseria lo que vulnera sus derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos.

Sin embargo, en distintas investigaciones que sistematizan este tipo de situaciones, hay coincidencias sobre los procesos organizativos de las mujeres indígenas, tanto en Argentina como en otros países de América latina, que destacan que las demandas y exigencias en el espacio público, suelen priorizar la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas al reconocimiento de sus diferencias étnicas y culturales, ubicando en una posición subordinada la defensa de sus derechos como mujeres. Esto hace que, al considerar sus derechos como mujeres ligados a los derechos colectivos de sus pueblos, se marginaliza y desestiman sus derechos como mujeres.

La organización de las mujeres en grupos por fuera del ámbito doméstico, les permitió a ellas mismas, visibilizar formas de relación que evidenciaron la inequidad en la toma de decisiones, subordinación y la violencia de género que existe dentro de las comunidades. Intercambiar sus experiencias con otras mujeres las llevó a compartir cuestiones que todas viven: desacreditadas, cuestionadas, amenazadas, hostigadas y con violencia física. En palabras de una vecina: “No hay diferencia entre hombre y mujer, no hay diferencia entre las personas”.



**En lengua qom:**  
**“NACHE SHENAQTA’AT RA HUO’O RA QARVI,  
YALE QATAQ ‘ALO”,** que en español significa  
*“la mujer y el varón tienen los mismos derechos”.*

La problemática del acceso a derechos sobre la tierra desde el punto de vista de las mujeres rurales implica tres niveles:

### **5.1 ACCESO SEGURO A LA TIERRA:**

En primer lugar, se trata de lograr la titularidad y tenencia segura de la tierra.

### **5.2 TITULARIDAD Y GOBERNANZA DE LAS MUJERES:**

Analizando a detalle la titularidad se observa que en muchos casos el jefe de familia varón es el titular y por lo tanto las mujeres, están más expuestas y enfrentan más precariedad porque al querer separarse es muy complicado enfrentar un juicio por la división del título. Es por ello que es necesario contemplar en el proceso de titularidad y tenencia segura los derechos de las mujeres. Según los datos que maneja el Colectivo de Mujeres del Chaco Americano, a nivel global las mujeres rurales representan el 43% de la mano de obra agrícola y solo el 1% de las mujeres rurales cuentan con título de propiedad sobre su tierra.

En el caso de las comunidades indígenas, que cuentan con título comunitario, los derechos de las mujeres no siempre son reconocidos. La mayoría de las “asociaciones civiles” que tienen el título comunitario cuentan con una comisión directiva integrada casi exclusivamente por hombres. Para cualquier solicitud de crédito, subsidios, acceso a diferentes programas, siempre el Estado requiere del título individual o la autorización del presidente de la asociación civil de la propiedad comunitaria. Eso hace que las mujeres deban solicitar a los dirigentes hombres estos permisos lo cual representa una barrera y un obstáculo adicional, ya que en muchas ocasiones deben negociar y no logran los permisos. Es necesario contemplar en la reglamentación del título comunitario el derecho específico de las mujeres indígenas. En algunas provincias se han registrado casos en los cuales las mujeres no han podido acceder a proyectos por la resistencia de los dirigentes hombres a dar su aval. Y no existen hoy canales que permitan a estas mujeres, dueñas de sus tierras a la par de los hombres, de lograr en pleno ejercicio de sus derechos.

### **5.3 DERECHOS A LA CONSERVACIÓN DEL TERRITORIO:**

Por último, es necesario considerar cuando se habla de derechos a la tierra, el derecho a la conservación del territorio y de sus recursos porque lograr titularidad individual en un territorio avasallado por los desmontes y la depredación sistemática de sus recursos no garantiza de ninguna manera el pleno derecho. En Chaco, por ejemplo, en el impenetrable, las mujeres han planteado el problema de que el desmonte de grandes extensiones limítrofes a sus propiedades genera un impacto en la alteración climática, en las sequías y en la producción de alimentos del bosque nativo como la algarroba. La sistemática tala de los algarrobales de la región hace que los pocos árboles que quedan en las propiedades indígenas y campesinas sean sobreexplotados por la necesidad de la fauna local o los animales domésticos no quedando mucha disponibilidad para la alimentación de la comunidad.

### **Algunas situaciones territoriales que muestran la realidad descrita:**

A continuación se presentan fragmentos de los testimonios inscritos en el Informe en torno a la problemática del uso y tenencia de la tierra vinculados a nuestras familias y asociaciones de base elaborado por el Colectivo de Mujeres del Chaco Americano y cuyo documento in-extenso se adjunta al presente Informe País.

## SANTIAGO DEL ESTERO:

La situación de las mujeres en relación a la tierra y los RRNN. Las Mujeres del Salado Medio y Norte, sus organizaciones y sus territorios:

La región del Salado Medio y Norte de la provincia de Santiago del Estero (departamentos Figueroa, Copo, Alberdi y Pellegrini) tiene una larga trayectoria, de al menos 40 años, de procesos organizativos de sur a norte, desde Bandera Bajada, Figueroa a Villa Matoque, Copo -250 Km de largo de territorio bordeando el río Salado- protagonizada por grupos, cooperativas y asociaciones con un fuerte liderazgo de mujeres campesinas (mestizas criollas lules- vilelas ) en pos del ordenamiento territorial de sus lugares de vida, y la lucha por derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En el camino han desarrollado estrategias para crear e integrar organizaciones campesinas locales que a su vez han nutrido el MOCASE (Movimiento campesino de Santiago del Estero) y el Foro de la Agricultura Familiar, a nivel provincial, nacional y regional generando propuestas en pos de la soberanía alimentaria, el acceso al agua, la educación, la salud, la justicia; Son mujeres que han estado muy vinculadas a las cosechas de algodón del Chaco y de la caña en Tucumán; mujeres que no han completado la educación primaria, han parido hijas que han sido maestras, enfermeras, agentes de Chagas, promotoras y cocineras, policías de las escuelas, postas sanitarias, destacamentos y comisiones vecinales que ellas mismas han gestionado y exigido al estado provincial a lo largo de las últimas dos décadas.

*[...] A lo largo de estos 5 años, a pesar de la asignatura pendiente respecto a una solución definitiva e integral respecto al uso y la administración de los recursos naturales en la región del Chaco en general y en Santiago del estero en particular, las organizaciones campesinas han desarrollado una creciente conciencia de preservar y defender sus territorios ancestrales que poseen a título de dueños [...].*

*[...] Nos urge fortalecer un feminismo campesino que se retroalimente y sea muy visible dentro de los movimientos sociales y populares. Que puedan exponer las relaciones inequitativas de género.: las mujeres experimentan casi de un modo naturalizado y rutinario múltiples relaciones de dominación: la explotación de clase y la opresión de género. Y cuando las mujeres participan en la lucha y se organizan en movimientos, ya sea mixtos o de mujeres llevan estas determinaciones socialmente construidas [...].*

*[...] Es por esto que nos encontramos con la misma necesidad y oportunidad de seguir problematizando desde la producción de saberes colectivos, la deconstrucción de estructuras discursivas, prácticas y formas de relación que reproducen y perpetúan las violencias por motivos de género. Entendemos que esta experiencia de escuela de género aportara a mejorar el hábitat de las compañeras, sus familias y comunidades, recuperando y potenciando los aprendizajes conquistados con el desafío de pensar nuevas estrategias para sostener nuestras actividades en el marco de las restricciones del Covid19 [...]"<sup>21</sup>.*

## CONSEJO DE MUJERES INDÍGENAS DE JUJUY

*"[...]Nuestra intención es trabajar para y con las mujeres de nuestras comunidades... armar viveros de plantas medicinales para fomentar el trabajo en mujeres jóvenes y de paso que se llenen de saberes aprendiendo de la medicina ancestral el cual se encargaran mujeres mayores en enseñarnos, también queremos empezar con nidos bilingües dentro de las comunidades.*

<sup>21</sup> Lucrecia Gil Villanueva, COLECTIVO DE MUJERES DEL CHACO AMERICANO. Informe en torno a la problemática del uso y tenencia de la tierra vinculados a nuestras familias y asociaciones de base. 2020.

*La lengua guaraní se está muriendo con nuestras abuelas y abuelos y querés que vuelva a florecer en nuestros niños-as, así que empezamos a dictar clases a niños y niñas a partir de los 4 años. También en hacer difusión de la ley de propiedad comunitaria, hablar de violencia de género e insertar de a poco el tema del aborto, ya que dentro de las comunidades hubo mujeres que abortaron y muchas murieron dejando huérfanos. Escuchamos sobre estas historias constantemente. Bueno, así empezamos de a poco y esperamos llegar lejos”<sup>22</sup>.*

## **SAN PEDRO DE JUJUY**

*“[...] Trabajamos con la ley 26160 de emergencia comunitaria sobre la propiedad privada. En cuanto a la implementación de políticas públicas, primero se hicieron relevamientos sobre la posesión histórica y actual para dar un marco ancestral, luego gestionamos ante los organismos como el INTA, INAI, puntos de cultura, Ministerio de salud de la Provincia, municipio, Secretaría de pueblos indígenas programas que promuevan actividades de fortalecimiento, tanto en prácticas agrícolas como culturales [...]”<sup>23</sup>.*

## **PROVINCIA DE SALTA**

*“[...] La situación de las mujeres campesinas de ruta nacional 81 de la provincia de Salta, en relación a las familias campesinas, las leyes que amparan a las familias campesinas es una ley provincial que surge del seno de las organizaciones campesinas, porque no tenían leyes donde ampararse, a diferencia de los pueblos originarios que tenían y tienen vigente la ley 26160; así que se realiza un trabajo de cabildeo en la ciudad de Salta donde la participación de las mujeres fue muy importante porque generaron las condiciones que posibilitaron poder llegar a la ciudad, distante a 400 km del lugar donde viven. Así surge la ley provincial 7658 “Regularización Dominial y Asistencia para Pequeños Productores Agropecuarios y Familias Rurales”.*

*A nivel de Estado nacional, existe la ley de prescripción ventiañal según lo dispuesto por los artículos 1898 y 1899 del código civil y comercial. No hay ley que obligue al estado a entregar la tierra a sus legítimos dueños, (que son las familias que viven y trabajan en la tierra campesinas y/o originarias) [...]”<sup>24</sup>.*

## **ORGANIZACIÓN DE MUJERES ORIGINARIAS ARETEDE**

*“[...] Nuestra organización trabaja desde el activismo por los derechos de las mujeres indígenas desde hace más de 20 años. A lo largo de esa trayectoria, indudablemente el derecho al territorio es la demanda más importante, razón por la cual acompañamos numerosos reclamos territoriales de comunidades amenazadas. Debido a que nuestro trabajo se focaliza en la participación de las mujeres indígenas rurales, el acompañamiento prioriza el acceso al territorio de mujeres y niñas, quienes ocupan lugares de importancia en cada una de sus comunidades. Podemos mencionar los casos de Yariguarenda, Oka Puckie, Quebracho, Territorios Originarios Wichi, Taperigua, entre otras [...]”.*

*“[...] Desde nuestra organización reclamamos por el cumplimiento de los derechos ya reconocidos, por la sanción y efectivización de leyes que permitan el acceso al territorio. Hemos trabajado en articulación con la Secretaría de Agricultura Familiar hasta 2018, año en el que el gobierno despidió a los trabajadores de la zona. Con la Secretaría de Agricultura Familiar (SAF) habíamos podido articular políticas de promoción de derechos de la población rural, de mejora de las condiciones de vida, de soberanía alimentaria, etc. [...]”<sup>25</sup>.*

<sup>22</sup> Nahir, COLECTIVO DE MUJERES DEL CHACO AMERICANO. Informe en torno a la problemática del uso y tenencia de la tierra vinculados a nuestras familias y asociaciones de base. 2020.

<sup>23</sup> Margarita Abapillo, Mburuvicha de San Pedro de Jujuy, COLECTIVO DE MUJERES DEL CHACO AMERICANO. Informe en torno a la problemática del uso y tenencia de la tierra vinculados a nuestras familias y asociaciones de base. 2020.

<sup>24</sup> COLECTIVO DE MUJERES DEL CHACO AMERICANO. Informe en torno a la problemática del uso y tenencia de la tierra vinculados a nuestras familias y asociaciones de base. 2020.

<sup>25</sup> Ídem.

## LA LOMA, SALTA

Situación de la comunidad indígena guaraní Estación el Tabacal ante el desmonte octubre 2020:

*“[...] Luego de este atropello que sufrimos por el poder de una empresa, el Ingenio Refinería San Martín del Tabacal SRL, se hizo un estudio antropológico, mapas satelitales (en el que incluso se puede ver incluido un cementerio ancestral), que fue presentado en la justicia, en el departamento de Orán [...].*

*[...] Luchamos por 5.000 hectáreas del monte conocido como La Loma. En el año 2007, el 3 de julio, la justicia dictó una resolución, una medida cautelar de declaración de nulidad por parte de la cámara de apelación en lo civil, al pedido del Ingenio Refinería San Martín del Tabacal SRL, de apelar la medida cautelar de no innovar. La empresa no podía ocupar el monte, pero nuestro pueblo tampoco pudo ocupar su territorio. En este tiempo, la empresa no lo respetó en reiteradas ocasiones y durante años. Se hizo el pedido a través de notas al INAI para que hagan el relevamiento territorial a nuestra comunidad de acuerdo a la ley 26.160 dictada en el año 2006. Jamás tomaron en serio nuestras luchas territoriales. En el transcurso de estos tiempos pasaron muchos abogados. La mayoría dejaron por diferentes motivos. Uno de los principales, porque la comunidad no tiene recursos económicos. Otro, porque la presión de defender a la comunidad es estar en contra del Ingenio. Es muy fuerte su poder, siempre prevalece en contra de los pobres [...]”<sup>26</sup>.*

---

<sup>26</sup> Ídem.

## 6. JUVENTUD Y DESARROLLO

Los y las pequeñas/os productoras/es jóvenes obtienen su sustento a través de la agricultura campesina; como una práctica que sostiene su dinámica económica. Combinan estrategias productivas con el fin de acelerar los ciclos. Disponen su producto a una comercialización que se efectiviza a través de mercados concentrados, o la entrega a consignatarios y en tranquera, con escasos márgenes de ganancias a la hora de negociar el precio de forma individual. Es así que la informalidad de la actividad les impide o limita el acceso a beneficios que puede ofrecer la dinámica económica nacional como acceso a créditos bancarios, a beneficios de programas de desarrollo, planes socio productivos, etc. y que se convierte en restricciones para el mejoramiento productivo como la compra de insumos, pero fundamentalmente el acceso a la tierra.

La reglamentación de la Ley 27.118 prevé un decidido incentivo a los jóvenes a fin de asegurar la sostenibilidad generacional de la agricultura familiar, mediante la generación de mecanismos, herramientas, planes, programas, que posibiliten enfrentar las adversidades de infraestructura, comunicación, educación, salud, información, que comprometen la continuidad de personas jóvenes en los entornos rurales e incentivan la migración. El desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural como mecanismos de incentivo a la permanencia rural se ve socavado por las grandes distancias que separan las comunidades y poblados de los centros educativos y de salud, los caminos en mal estado, las viviendas precarias, los elevados niveles de pobreza, la concentración de tierra reservada al extractivismo por parte de medianos y grandes productores, los problemas de seguridad alimentaria, además por la escasa cobertura de entidades gubernamentales y financieras.

*En la mirada de la red de Jóvenes del Gran Chaco, los aspectos anteriormente citados limitan la actividad económica y productiva de la AF, y se adiciona la delicada situación ambiental ocasionada por el alto uso de agroquímicos, gran homogeneidad genética, laboreo intensivo de la tierra, y contaminación de aguas, conformando un modelo de agricultura frágil e inestable económica, ambiental y socialmente.*

Este es un circuito productivo que coloca a la juventud en un lugar de dependencia, en el que el 75% de los y las pequeños/as productores/as no son dueños de las tierras en las que trabajan y viven, y que por ellas deben pagar altos alquileres que reproducen el sistema de pobreza y dependencia. A esta compleja situación se añade que quienes llegan a poseer tierras en ocasiones lo hacen de manera informal incurriendo en ocupaciones de tierras, situación que complejiza el acceso a beneficios sociales y a créditos.

Con miras a superar esta situación, la Red de Jóvenes del Gran Chaco, promueve la aprobación del proyecto de ley de acceso a la tierra que propone la creación de un fondo fiduciario público de crédito para la agricultura familiar (Expediente 5091-D-2018). Asimismo, se encuentran coordinando acciones organizativas con la Unión de Trabajadores de la Tierra (UTT) y Redes Chaco que, desde hace más de un año, cuentan con una Secretaría de Jóvenes y trabajan en la formulación de proyectos colectivos relacionados con la transición hacia una agricultura agroecológica, en un trabajo de desnaturalización de las realidades de un modelo de agricultura industrial dominante, que lleva a las familias a la dependencia, y que a su vez tiene un gran impacto sobre las juventudes rurales.

En temas de incidencia política, la Red de Jóvenes del Gran Chaco, han escrito y remitido notas que fueron elevadas a las autoridades correspondientes solicitando el acceso a la cobertura de servicios básicos para fomentar el arraigo en los jóvenes, tales como agua, luz, internet, trabajo digno, etc.

## 7. REAF – MERCOSUR

La Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar (REAF), una instancia creada formalmente por el bloque en 2004, y que, a lo largo de los últimos años, ha influenciado substancialmente el reconocimiento y la institucionalización de una categoría específica de agricultores que han comenzado a exigir una mirada diferente por parte del Estado.

El trabajo desarrollado por REAF al interior de sus países miembro y extensible a sus asociados, plantea el desafío de debate sobre los distintos temas del desarrollo rural, la participación de las Secciones Nacionales, los Programas de Intercambio y Formación de agentes públicos y de dirigentes de las organizaciones de agricultores y agricultoras familiares. Para finalmente construir los consensos regionales que procuran avanzar en políticas públicas y la disminución de las asimetrías entre los países.

*En ese sentido, el Estado y las organizaciones de productores y productoras familiares cuentan con un espacio propicio para intercambiar experiencias y buenas prácticas y saberes que aporten al diseño de políticas públicas que generen impactos positivos y duraderos.*

Sin embargo, como contracara de lo que la REAF se ha propuesto desde el inicio hay un par de cuestiones a considerar. Más allá de ser una instancia liderada por las organizaciones de la AFCI, el avance de esta sección del MERCOSUR está muy atada a la voluntad política de los gobiernos de turno en los países. Esto ha llevado que no siempre se logren avances sustantivos si los gobiernos no apoyan decididamente los encuentros y prestan atención a las recomendaciones. En los últimos años las diferencias de orientación en gobiernos como Brasil, Chile y Uruguay no han sido favorables frente a las que toman hoy, Argentina (desde el cambio en 2019) y más recientemente Bolivia. Se espera que, en los próximos meses, con la presidencia pro-tempore de Argentina se logre una nueva reunión de la REAF con propuestas y resultados más satisfactorios que hasta el momento.

## 8. AGRICULTURA FAMILIAR A FUTURO

En concordancia con la declaratoria del Decenio de la Agricultura Familiar que busca crear un entorno propicio que fortalezca la posición de los agricultores familiares, campesinos e indígenas, poniendo en valor su protagonismo en la construcción del futuro alimentario a nivel global, Argentina se adhiere a la iniciativa, asumiendo de esta manera el Plan de Acción diseñado para aportar al cumplimiento de los tanto de lo establecido por las metas del decenio como a los ODS.

En el Plan de Acción Mundial, el Decenio de las Naciones Unidas de la Agricultura Familiar (UNDF, por sus siglas en inglés) define el accionar –desde lo local hasta lo global- que deben adoptar los países signatarios, en base a siete pilares complementarios y recíprocos:

- Pilar 1** Crear un entorno político propicio para fortalecer la agricultura familiar.
- Pilar 2** Transversal. Apoyar a los jóvenes y asegurar la sostenibilidad generacional de la agricultura familiar.
- Pilar 3** Transversal. Promover la equidad de género en la agricultura familiar y el papel de liderazgo de las mujeres rurales.

- Pilar 4** Fortalecer las organizaciones de los agricultores familiares y su capacidad para generar conocimiento, representar a sus miembros y prestar servicios inclusivos en el continuo urbano-rural.
- Pilar 5** Mejorar la inclusión socioeconómica, la resiliencia y el bienestar de los agricultores familiares y los hogares y comunidades rurales.
- Pilar 6** Promover la sostenibilidad de la agricultura familiar para conseguir sistemas alimentarios resilientes al cambio climático.
- Pilar 7** Fortalecer la multidimensionalidad de la agricultura familiar para lograr innovaciones sociales que contribuyan al desarrollo territorial y a sistemas alimentarios que salvaguarden la biodiversidad, el medio ambiente y la cultura.

Si bien, hasta la fecha, el gobierno nacional no ha diseñado o eventualmente compartido ningún plan especial para cumplir con los objetivos planteados específicamente en el marco del Decenio de la Agricultura Familiar, se puede afirmar –en lo que respecta al tema legal- que sí existen un avance importante, gracias a la promulgación de la Ley 27.118 de REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA. Norma que, pese a ser anterior a la declaratoria del UNDF, genera condiciones favorables para el accionar del Estado en favor de la AF.

De la misma manera, la administración estatal que asume a finales de 2019 inicia –desde los primeros meses de 2020- ciertas acciones que van en consonancia con las definidas en los pilares del UNDF, las más relevantes y, de manera enunciativa, se presentan continuación.

## Acciones del Gobierno Nacional

- a) En septiembre de 2020 el presidente Alberto Fernández, presentó ante el Consejo Nacional de la Agricultura Familiar, un plan de inversiones de más de doce mil millones de pesos argentinos para el fortalecimiento del sector.

El mencionado plan implica la ejecución de los siguientes programas:

- i. **Programa de inserción económica de los productores familiares del Norte argentino (PROCANOR)**, que busca integrar organizaciones rurales de pequeños productores y comunidades indígenas en cadenas de valor emergentes y dinámicas, en particular la quinoa, las papas, el yacón (un tubérculo), la chía, los productos de la llama y la vicuña y la horticultura, a través del fortalecimiento de oportunidades para el establecimiento de alianzas entre la agroindustria, empresas comerciales y las organizaciones de agricultores.
- ii. **Programa de desarrollo de las cadenas caprinas (PRODECCA)**, cuyo objetivo persigue fortalecer la producción de familias productoras en la provincia, promoviendo sobre todo la inclusión de mujeres y jóvenes
- iii. **Programa de inclusión socio-económica en las áreas rurales (PISEAR)**, orientado a promover la inclusión socio-económica de las familias rurales en situación de pobreza, a través de mejoras en sus condiciones de vida y producción.
- iv. **Programa de recuperación y desarrollo rural (MEDIDA 2021)**, que pretende alcanzar los siete mil (7.000) productores y productoras de los segmentos más capitalizados de la agricultura familiar; MiPyMEs vinculadas al sector agropecuario y Organizaciones que los nuclean y atender a la población rural y semi-rural, con énfasis en los jóvenes de ambos géneros.

- v. **Programa de servicios agrícolas provinciales (PROSAP)**, desarrollar las economías regionales y contribuir a mejorar la competitividad del sector agroindustrial, con especial atención a los pequeños y medianos productores y emprendedores, mediante inversiones estratégicas en el sector que posibiliten el aumento de la productividad, la mejora de la calidad y el acceso a nuevos mercados, con un enfoque de fortalecimiento de la resiliencia al cambio climático.
- vi. **Programa de sustentabilidad y competitividad forestal**, El objetivo del Programa es contribuir al manejo sustentable y competitividad de las plantaciones forestales, aumentando la calidad de los productos, tanto en la producción primaria como en la primera transformación, diversificando la base productiva, y mejorando el acceso a las cadenas productivas y los mercados para las micro, pequeñas y medianas empresas forestales y foresto industriales (MIPyMES).
- vii. **Programa de desarrollo acuícola y pesquero sustentable (PRODESPA)**, tiene como objetivo general contribuir al desarrollo pesquero y acuícola sustentable en la Argentina.
- viii. **Programa de Registro y Formalización de la AFCl (RENAF)**, que busca el Registro y Formalización de la Agricultura Familiar Campesina Indígena.
- ix. **Programa Nacional de Trabajo, Arraigo y Abastecimiento Local (PROTAAL)**, que plantea: i) la consolidación, desarrollo y crecimiento de los Núcleos de la Agricultura Familiar (NAF) y ii) la creación de nuevas Unidades Productivas Asociativas de la Agricultura Familiar (UPAF), para la creación de nuevos puestos de trabajo.
- x. **Programa de Asistencia Crítica y Directa (PACyD)**, tiene el objeto de acercar una herramienta que tiendan a moderar rápidamente el daño productivo que se haya podido generar facilitando el acceso a insumos, herramientas y materiales indispensables para poder continuar sus esquemas productivos, mitigando las pérdidas derivadas de hechos fortuitos.
- xi. **Programa Nacional de Titulación y Arraigo Rural (PRONTAR)**, propone la reducción de la precariedad en la forma de ocupación y tenencia de las tierras rurales en el país, ejecutando junto con los gobiernos provinciales y municipales acciones en este sentido, promoviendo prácticas de preservación y optimización en el uso de la tierra.
- xii. **Programa SEMILLAR (2021)**, Asegurar el acceso a semillas nativas y criollas de calidad adaptadas al ambiente y la recuperación de la agrobiodiversidad a través del abastecimiento, creación y /o fortaleciendo sistemas de rescate, mejoramiento, multiplicación e intercambio de semillas nativas y criollas para la sostenibilidad de los sistemas agrícolas familiares campesinos e indígenas, promoviendo la identidad cultural y el arraigo territorial.

Esta acción aporta al cumplimiento los lineamientos de los siete pilares del UNDFE.

- b) Asimismo, el Gobierno Nacional, viene desarrollando el programa de “Coordinaciones provinciales” que ejecuta acciones orientadas a:
  - i. Asistir a los agricultores familiares en cada provincia a través de las políticas y acciones desarrolladas por las distintas áreas del Ministerio de Agroindustria y sus organismos descentralizados para los pequeños productores. Cabe destacar la reincorporación de una gran número de las y los técnicas/os de la Secretaría de Agricultura Familiar despedidas en 2015 por la administración anterior.

- ii. Cumplir el seguimiento en las provincias de los proyectos y planes desarrollados por el Ministerio de Agroindustria coordinando los mecanismos permanentes de consulta y concertación con los gobiernos provinciales, locales y/o entidades representativas de los diferentes sectores, en materia de desarrollo rural, articulando acciones con las áreas competentes.

Esta actividad centra su accionar a lo establecido en el pilar 1 del UNDFP propiciando condiciones favorables para la creación de un entorno político que fortalezca la AF.

- c) Otra acción relevante es la formulación y publicación de los Lineamientos de buenas prácticas para la producción agropecuaria para la COVID-19, para la Agricultura Familiar. Un trabajo desarrollado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y que contó con la participación y apoyo de la Universidad Nacional Arturo Jaureche, el INTA el SENASA.

Acción que se circunscribe dentro lo establecido en pilar 4 del UNDFP, pues contribuye a la generación de conocimientos de las familias productoras; asimismo, se enmarca en el pilar 5 a tiempo que entrega herramientas técnicas para mejorar la resiliencia económica y el bienestar de agricultores y de sus familias, al resguardar su salud y prevenir posibles contagios de COVID-19; finalmente, esta actividad fortalece la multidimensionalidad de la agricultura familiar en mejorando la calidad y seguridad en lo que respecta a manejo y tratamiento de la producción.

- d) Con el objetivo de aportar a la generación de condiciones económicas favorables para la/el agricultor/a familiar a través de su incorporación a la economía formal, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Banco Nación, firmaron un convenio que les permitirá la bancarización de las y los agricultores a través otorgándoles una cuenta bancaria gratuita, única y permanente.

Este Convenio Marco se aplicará a los productores familiares incorporados al Registro Único de Agricultura Familiar (RENAF) de instrumentos bancarios, como tarjeta de débito y crédito, a través de cuentas únicas y gratuitas.

Esta acción aporta a lo establecido en el Pilar 5.

- e) En julio de 2020, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación desarrolló la Reunión del Consejo Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y Pesca Artesanal, en la que participaron de 23 organizaciones del sector.

Los temas centrales abordados en la reunión fueron:

- i. La reglamentación de la ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar.
- ii. La definición de actividades de las direcciones nacionales de Apoyo a las Organizaciones y el Área de Equidad de Género, y de Innovación y Tecnología.

Los resultados de estas acciones se enmarcan en los pilares 1 y 3 toda vez que el Consejo Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y Pesca Artesanal se constituye en la instancia interinstitucional que delinea las políticas sectoriales.

- f) Los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de Desarrollo Productivo, además del Banco de la Nación Argentina lanzaron una línea de asistencia fi-

nanciera por \$ 500 millones para microempresas inmersas en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), con tasas preferenciales -bonificadas por el BNA- para unidades productivas lideradas por mujeres.

Esta acción aporta al cumplimiento los pilares 3 y 6.

- g) El Gobierno Nacional mediante la cartera ministerial correspondiente, viene generando e impulsando espacios de debate y reflexión sobre temáticas referidas a la AF y que abordan distintos tópicos que hacen a la temática. El Ciclo de Conversaciones Federales es uno de los espacios creados y, como ejemplo, destacamos el desarrollado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, junto a la cartera nacional de Mujeres, Géneros y Diversidad y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) denominado “*Mujeres, Géneros y Soberanía Alimentaria*”, que abrió el debate sobre el rol de la mujeres rurales en la soberanía alimentaria.

## 9. REFLEXIONES FINALES A MANERA DE CONCLUSIONES

*Con la presentación del proyecto de reglamentación de la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, se hace fundamental desarrollar acciones orientadas a garantizar una real participación de las familias de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena como actores centrales. Los puntos que se presentan a continuación son criterios y reflexiones surgidos en el proceso de construcción de este informe.*

- a) Una tarea pendiente en nuestro país, es realizar un relevamiento completo y serio de los datos sobre la situación actual de la Agricultura Familiar que sirva de línea de base para el diseño y ejecución de políticas públicas de largo plazo orientadas al cumplimiento de lo establecido en los siete pilares del UNDF.
- b) Otro aspecto central que debe ser tomado en cuenta, es el carácter integral de la Agricultura Familiar, en tal sentido la reglamentación, así como las políticas públicas sectoriales deberán tomar en cuenta todos los aspectos agroecológicos y territoriales, acceso a la tierra, recursos naturales, a la tecnología y al financiamiento y garantizar un real y efectivo apoyo a las y los productores familiares que generen mejoras sostenibles.
- c) El Estado en todos sus niveles, conjuntamente las distintas instituciones y organizaciones de productores y productoras involucradas en la agricultura familiar, deben desarrollar un proceso de posicionamiento y visibilización de la misma y el aporte que realiza tanto a la economía, como a la seguridad y soberanía alimentaria argentina.
- d) Las políticas, planes, programas y proyectos estatales sobre AF, deben ser conocidos y contar con el consenso de las y los productoras y productores como directos beneficiarios y deben estar coordinadas para no duplicar esfuerzos En tal sentido la Secretaría de AFCl jugaría un rol clave.
- e) Se deberán desarrollar acciones que garanticen que la AF sea un pilar central en todos los niveles de la agenda política y social de la gestión estatal; es decir, el ámbito local, provincial y nacional. Desde el Estado se debe apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de base para su efectiva participación en los temas que les afectan o benefician.
- f) Se deberá fomentar y fortalecer los procesos subnacionales y trasfronterizos que contribuyan al intercambio de información, tecnologías y saberes que mejoren la AF.

# 10. ANEXOS

**ANEXO I** Compilación sobre derechos indígenas en Argentina Ministerio de Derechos Humanos (2015)  
<http://www.jus.gob.ar/media/3114381/derechos-de-los-pueblos-indigenas-121115.pdf>





INTERNATIONAL  
**LAND**  
COALITION

